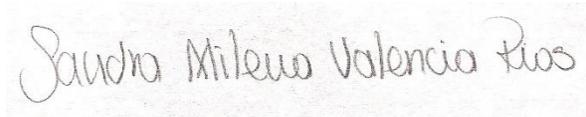


Radicado: 2021-158

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2022. La dejo en el sentido que los demandados contestaron la demanda en nombre propio sin otorgar poder a profesional del derecho que los representara. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 670

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de mayo de dos mil veintidós

En el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **MARÍA RUBY VARGAS GAVIRIA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ASBLEIDY y YULIANA SÁNCHEZ VARGAS, SERGIO, JULIÁN DAVID, ANGIE LORENA LOAIZA SÁNCHEZ** y herederos indeterminados de **RICARDO DE JESÚS SÁNCHEZ OSPINA**, se agrega memorial de aceptación del cargo de curador ad litem suscrito por el **DR. CRISTIAN CAMILO MILLAN ARENAS**, a quien se tiene por posesionado, reconociéndole personería para actuar en este trámite, para que represente a los herederos indeterminados del causante.

Se advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, si así lo considera y, proponer excepciones, indicándole que fue enviado a su correo electrónico el expediente digital.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d166d8bfa9ae1a99249fa71dd534943a6b3dedcf6a2300369f4e10911491b**

Documento generado en 11/05/2022 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>